

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN “ASCOLFA”

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- NOMBRE. La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN”, pero en sus insignias, membretes, publicaciones, eventos y demás actividades relacionadas con su objeto social, y podrá ser denominada por su sigla ASCOLFA.

ARTICULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA. ASCOLFA es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro y regulada por las disposiciones de derecho privado contenidas en el Código Civil, con Personería Jurídica No. 426 del 27 de agosto de 1986, reconocida por el Ministerio de Justicia, con duración indefinida. ASCOLFA tendrá plena capacidad legal para celebrar todo tipo de acuerdos, convenios y contratos con personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

ARTÍCULO 3.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ASCOLFA está constituido por las Facultades, Programas y Escuelas de Instituciones de Educación Superior dedicadas a la formación académica en Administración de Empresas en los niveles por ciclos propedéuticos, pregrado y postgrado en las modalidades presencial, semipresencial, virtual y a distancia que cuenten con la debida autorización del Estado Colombiano.

ARTICULO 4.- DOMICILIO. La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y podrá establecer capítulos que funcionarán bajo la reglamentación del presente estatuto.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 5.- OBJETIVOS DE ASCOLFA.

- a) Propender por el mejoramiento de la calidad del nivel académico de la Administración.
- b) Conocer, participar y colaborar en la elaboración, revisión y actualización de los programas académicos de administración y recomendar su implementación a la autoridad correspondiente.
- c) Promover, estimular y desarrollar estudios de investigación en administración y la elaboración de proyectos de ley en pro del desarrollo de la profesión.
- d) Promover intercambio con organismos científicos, universitarios o profesionales y participar en certámenes académicos que se relacionen con los fines de las Facultades, Escuelas y Programas de Administración.
- e) Participar activamente con las Facultades, Programas y Escuelas de Administración en el fomento y defensa de los principios fundamentales determinados en la Constitución Nacional y demás propios de la función social que demanda el ejercicio de la profesión.
- f) Fomentar la formación y actualización de los docentes vinculados a las Facultades, Programas y Escuelas de Administración.
- g) Propiciar y apoyar la realización de congresos, seminarios o debates públicos locales, regionales e internacionales relacionados con el crecimiento profesional del Administrador.
- h) Cooperar con el Gobierno Nacional, con el Consejo Profesional de Administración, con la Asociación Colombiana de Universidades, con las asociaciones de egresados y demás organismos competentes, en las diversas actividades destinadas a mejorar la calidad de la educación superior en Administración.
- i) Divulgar las actividades de ASCOLFA, las novedades académicas, logros y experiencias en Administración.
- j) Servir de manera permanente como medio de comunicación con las instituciones afiliadas y con organizaciones extranjeras; en la asistencia técnica y económica; en programas de becas, bibliotecas, publicaciones y centros de información sobre estudios de administración.
- k) Las demás que le señale el Consejo Directivo.

CAPITULO III
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- MIEMBROS DE NÚMERO. Son miembros de número de ASCOLFA las facultades, programas y escuelas de Administración autorizadas por el Gobierno Nacional de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del presente estatuto, quienes soliciten ingreso formal y sean aceptados por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1º. Son miembros de número **ACTIVOS**, aquellos que sean aceptados por el Consejo Directivo y que se encuentren a Paz y Salvo con todas las obligaciones para con la Asociación.

PARÁGRAFO 2º. Las Facultades, programas y escuelas de Administración de una misma institución de Educación Superior, de manera individual pueden ser miembros de número de la Asociación, previo el cumplimiento del trámite general.

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS HONORARIOS. Pueden ser miembros honorarios a juicio de la Asamblea General: las asociaciones de facultades, programas y escuelas de Administración del exterior y del país; y las personas naturales o jurídicas, que por sus méritos o servicios prestados a ASCOLFA, se hagan acreedores a tal distinción, y en las decisiones de ASCOLFA tendrán voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- REPRESENTACIÓN. La representación de las facultades, programas y escuelas de administración, nacionales o extranjeras, como miembros de número ante ASCOLFA, será ejercida por el representante institucional o su delegado, es decir Decano de Facultad, Director de Escuela, Programa o Departamento de Administración.

PARAGRAFO. La delegación debe hacerse por escrito, aclarando el periodo de duración de tal delegación.

CAPITULO IV
DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.

- a) Ser leales a la visión, misión y objetivos de ASCOLFA, y velar por el cumplimiento de sus estatutos.
- b) Participar en las reuniones y actividades convocadas por la Asociación y prestar su colaboración cuando las directivas lo soliciten.
- c) Atender las sugerencias y recomendaciones emanadas de la Asociación.
- d) Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, que fije la Asamblea General.
- e) Propender por el desarrollo y el progreso de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

- a) Ser leales a la visión, misión y objetivos de ASCOLFA, y velar por el cumplimiento de sus estatutos.
- b) Trabajar por el progreso y desarrollo de la Asociación.
- c) Pagar oportunamente las cuotas de afiliación y membresía vigentes aprobadas por la Asamblea General para las distintas modalidades de miembros honorarios.

CAPITULO V
ORGANIZACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 11.- ORGANOS DE DIRECCIÓN. Para el logro de sus objetivos ASCOLFA estará conformada por los siguientes órganos de dirección:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Director Ejecutivo.

ARTICULO 12.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad y administración de ASCOLFA y sus decisiones serán acogidas por todos los miembros de la Asociación, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La Asamblea General estará conformada por:

- a) Los representantes o delegados de los miembros de número activos quienes participarán con voz y voto.
- b) Los miembros honorarios de la Asociación quienes participarán con voz, pero sin voto.
- c) Las personas naturales o jurídicas, cuya presencia a juicio del Consejo Directivo sean convenientes para los intereses de la Asociación, quienes participarán como invitados especiales y contarán con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO. Los miembros de número no activos podrán participar en la Asamblea General por medio de su representante o delegado, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 13.- MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA. la Asamblea General estará presidida por una Mesa Directiva, elegida de su seno, conformada por un presidente y un secretario.

PARAGRAFO 1. Se elegirá una comisión para la aprobación y firma del acta, conformada por dos miembros de número activos.

PARAGRAFO 2. El Consejo Directivo de la Asociación enviará a todos los afiliados, con un mínimo de ocho días de antelación a la Asamblea, los estados financieros e informes que se presentarán a consideración del organismo.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares (antes del 31 de marzo); previa citación por escrito del presidente del Consejo Directivo de la Asociación, que será remitida con no menos de 30 días calendario de antelación, en la cual se establecerá hora, fecha y lugar. Si pasados 15 días calendario de la fecha límite prevista, el presidente no convoca a la Asamblea, ésta se reunirá por derecho propio, antes de la última semana del mes de junio y será responsabilidad del Revisor Fiscal coordinar su convocatoria, determinando fecha, hora y lugar de la misma.

ARTICULO 15.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, por solicitud del Consejo Directivo, del Revisor Fiscal, o de la mitad más uno de los representantes o delegados miembros de número activos de la Asociación. La convocatoria a la sesión extraordinaria se formulará como mínimo con 15 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la respectiva sesión, la cual deberá contener el orden de día determinado para la respectiva reunión.

ARTÍCULO 16.- QUORUM DELIBERATORIO. En las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General conformarán quórum deliberatorio un número de miembros igual a la mitad más uno de los representantes o delegados de los miembros de número activos. No obstante, si pasados sesenta (60) minutos de la hora de la convocatoria no se completare el quórum señalado en este artículo, la Asamblea General deliberará y decidirá con un 25% de los miembros activos.

PARAGRAFO. - La modificación de los estatutos requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de número activos de la asociación.

ARTICULO 17.- VOTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General los miembros de número tendrán derecho a su voto, y al voto representativo de un máximo de dos miembros activos, con la representación del poder correspondiente.

ARTICULO 18.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL. De las reuniones de la Asamblea General se levantará el acta correspondiente, suscrita por el presidente y el secretario de la misma, la cual será aprobada por la comisión del acta.

PARAGRAFO. - El Secretario del Consejo Directivo deberá enviar a cada uno de los miembros de número de la Asociación, dentro de los dos meses siguientes a la realización de la Asamblea General, el acta aprobada y suscrita por la Comisión del Acta.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Elegir al presidente y secretario de la Asamblea General y la comisión para la aprobación y firma del acta.
- b) Elegir a los tres (3) miembros del Consejo Directivo y al Revisor Fiscal, con su suplente para períodos de dos años.
- c) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la Asociación.
- d) Definir el monto de las cuotas extraordinarias que deban pagar los miembros de número.
- e) Decidir sobre las apelaciones por suspensión provisional o definitiva de los miembros de la Asociación.
- f) Analizar y aprobar los informes anuales presentados por el presidente de la Asociación y dictar las normas generales que se deben seguir para la continuidad de los planes de trabajo o para la ejecución de nuevos programas.
- g) Aprobar la creación de nuevos capítulos regionales.
- h) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de número activos.
- i) Elegir a los representantes ante el Consejo Profesional de Administradores.

ARTÍCULO 20.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo elegido por la Asamblea General es el órgano permanente de administración de ASCOLFA y está subordinado a las directrices y políticas que ésta le asigne.

ARTÍCULO 21.- ELECCION Y CONFORMACIÓN. El Consejo Directivo estará conformado por los presidentes de cada uno de los capítulos regionales y los tres miembros del consejo directivo elegidos por la asamblea, quienes a su interior elegirán la Mesa Directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

PARAGRAFO 1. El Consejo Directivo es elegido para un período de dos años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos máximo por dos periodos más, para un total de seis (6) años.

PARAGRAFO 2. Cada Institución de Educación Superior podrá tener un solo representante en el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 3. Los tres (3) miembros elegidos por la asamblea deben ser representantes de tres diferentes capítulos regionales.

ARTICULO 22.- REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria cada trimestre, y extraordinariamente cada vez que lo convoque su presidente, o por solicitud del Revisor Fiscal o del Director Ejecutivo debidamente motivada.

PARAGRAFO 1. Habrá quórum en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO 2. Si pasada media hora de la citada para la reunión del Consejo Directivo no se hubiere conformado el quórum deliberatorio mencionado en el párrafo primero del presente artículo, éste se conformará con el 25% de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Interpretar y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de ASCOLFA y las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- b) Elaborar y aprobar el reglamento interno del Consejo.
- c) Decidir sobre la aceptación, suspensión y desafiliación de los miembros de número y miembros honorarios.
- d) Imponer las penas de suspensión provisional a los miembros de la Asociación o sus representantes, mediante resolución motivada e informar de tal situación a la Asamblea General. El Consejo Directivo deberá llamar a descargos al miembro respectivo antes de proferir la decisión de suspensión, la cual requerirá de la aprobación de por lo menos 60% miembros del consejo.
- e) Asesorar, supervisar y coordinar el funcionamiento y las actividades de los capítulos regionales.
- f) Crear las áreas de trabajo y aprobar la contratación de profesionales que se requieran para el cabal cumplimiento de su objeto social.
- g) Aprobar la creación de los cargos que demande la estructura administrativa de la Asociación y nombrar y deponer los funcionarios que esta estructura requiera, asignándoles, si es del caso, su remuneración.
- h) Designar entre los miembros de número a los representantes de ASCOLFA ante los Consejos Nacionales y otros organismos que así lo requieran.
- i) Aprobar los convenios y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, cuya cuantía exceda los sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- j) Presentar los informes financieros de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Presentar el presupuesto anual de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación.
- l) Aprobar los planes estratégicos presentados por los capítulos regionales

ARTÍCULO 24.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El presidente del Consejo Directivo, es el Presidente de la Asociación y representante legal de ASCOLFA, elegido para un período de dos años.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Ejercer la personería de ASCOLFA en su condición de representante legal.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- c) Presentar a la Asamblea General informes generales, periódicos o particulares de las actividades desarrolladas, la situación general de la Asociación y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la misma.
- d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- f) Evaluar y controlar el funcionamiento de la Asociación e informar sobre ello al Consejo Directivo.
- g) Ejecutar las providencias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- h) Suscribir los convenios y contratos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la asociación, que excedan las facultades del Director Ejecutivo y que se encuentren dentro de sus atribuciones.
- i) Asignar y controlar el ejercicio de las funciones del Director Ejecutivo.
- j) Aprobar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, cuya cuantía no supere los sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k) Las demás funciones que le correspondan en su calidad de representante legal señaladas por la ley, por los estatutos, por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Reemplazar al presidente del Consejo Directivo en sus ausencias temporales o absolutas.
- b) Actuar como suplente del Representante legal de la Asociación.
- c) Las demás funciones que le asigne el presidente del Consejo Directivo y que no estén asignadas a otro cargo o funcionario de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Elaborar las actas del Consejo Directivo y suscribirlas conjuntamente con el presidente.
- b) Remitir oportunamente a todos los miembros de la Asociación los documentos que por estatutos o designaciones de la Asamblea General o el Consejo Directivo deban conocer.
- c) Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas por los organismos de Dirección de la Asociación.
- d) Las demás funciones encomendadas por el Consejo Directivo o por el presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 28.- REVISOR FISCAL. Será elegido por la Asamblea General, al igual que su suplente, por períodos de dos años, con derecho a la reelección.

ARTÍCULO 29.-FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a) Ejercer el control de las actividades de la Asociación y velar por el cumplimiento de los estatutos y el reglamento.
- b) Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo el informe anual de su gestión y cualquiera que le sea solicitado.
- c) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- d) Vigilar que sean llevados todos los comprobantes de las cuentas, libros de contabilidad y actas de las reuniones realizadas.
- e) Informar por escrito y en forma oportuna al Consejo Directivo las irregularidades o negligencias que encuentre.
- f) Inspeccionar regularmente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- g) Convocar a la Asamblea o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Ejercer las demás funciones que le otorguen los estatutos, reglamentos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

- a) Administrar la estructura interna de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las demás disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Apoyar la organización de las actividades de los capítulos regionales.
- d) Responder por el registro de los miembros de la Asociación y por la organización y conservación del archivo de la misma.
- e) Presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea General informes generales, periódicos o particulares de las actividades desarrolladas, y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la misma
- f) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto de la Asociación, para su aprobación.
- g) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

CAPITULOS REGIONALES

ARTICULO 31.- CREACIÓN DE CAPITULOS REGIONALES. La Asamblea General aprobará la creación de los capítulos regionales necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación.

ARTICULO 32.- FUNCIONAMIENTO DE LOS CAPITULOS REGIONALES. El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento de los Capítulos Regionales en su estructura administrativa, funciones y sistemas de interrelación en todos los órdenes especialmente en el económico para lo cual ordenará la suscripción de los convenios respectivos.

PARAGRAFO 1. Los miembros de cada Capítulo Regional tendrán que ser miembros de número de ASCOLFA.

PARAGRAFO 2. La conformación de los Capítulos Regionales obedecerá a la división geopolítica del país o a razones de diverso orden que sean contempladas por el Consejo Directivo.

CAPITULO VII

DESAFILIACIÓN Y SUSPENSIÓN PROVISIONAL

ARTÍCULO 33.- CAUSALES DE DESAFILIACIÓN. Será causal de desafiliación o de suspensión provisional de un miembro de su representante o delegado, el incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente estatuto, así como también la realización de conductas constitutivas de faltas contra la ética profesional.

ARTÍCULO 34.- REGÍMEN DISCIPLINARIO. El régimen interno de sanciones será elaborado por el Consejo Directivo, y aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO

ARTICULO 35.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas de afiliación y de administración suministradas por los miembros, por los aportes y donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, sus aprovechamientos o excedentes que resulten y por todos aquellos bienes muebles e inmuebles y sus réditos que ingresen a ASCOLFA.

PARAGRAFO. La Asociación no podrá aceptar donaciones condicionales o modales que en alguna forma se opongan a los fines que le son propios, o dificulten el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 36.- DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN Y DE SOSTENIMIENTO. La cuota de afiliación a la Asociación será el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; a su vez, la cuota anual de sostenimiento será el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que deberá ser consignado dentro de los primeros tres meses del año previa a la realización de la Asamblea. El Consejo Directivo fijará la sanción pecuniaria que deberá cancelar quien no cancele la cuota de sostenimiento dentro del término establecido en el presente artículo.

La asamblea podrá establecer cuotas diferenciadas para miembros activos que tengan múltiples campus y/o varios programas de Administración en sus Facultades o Escuelas en la misma sede.

PARAGRAFO. De las cuotas de sostenimiento se destinará el 40% para el sostenimiento y desarrollo del plan estratégico de los capítulos regionales previamente aprobado por el Consejo Directivo y 60% restante para la administración central.

ARTICULO 37.- PROHIBICIÓN. Se prohíbe destinar, en todo o en parte, los bienes de la Asociación a objetos distintos de los autorizados en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio con miras al mejor logro de sus fines y sin desmedro de ellos.

CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 38.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Son causales de disolución de la Asociación:

- a) La cancelación de la personería jurídica.
- b) La imposibilidad de cumplir sus fines.
- c) El retiro de miembros que haga reducir el número a menos de la mitad de los miembros de número que constituyen la Asociación.
- d) La decisión de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de número activos.
- e) La decisión de autoridad competente en los casos previstos por la ley.
- f) Las demás causales señaladas por la ley.

ARTICULO 39.- LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de la Asociación, el Consejo Directivo nombrará un liquidador, quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la ley comercial.

ARTICULO 40.- REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la Asociación pasarán a formar partes del patrimonio de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, o la entidad que señale la ley.

CAPÍTULO X DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 41.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS. De conformidad con el literal c) del artículo 19 de los presentes Estatutos, los mismos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de ASCOLFA, y entrarán a regir una vez registrados ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 42.- INTERPRETACIÓN. En caso de dudas o conflictos que se puedan generar en la aplicación de las normas contenidas en los presentes Estatutos, el Consejo Directivo designará tres (3) de sus miembros para integrar una comisión de interpretación y la determinación que adopte será obligatoria para el resto de los miembros de ASCOLFA.

ARTICULO 43.- VIGENCIA. Los presentes estatutos regirán a partir de su aprobación por la autoridad competente.

Juan Pablo Soto Zuluaga
Presidente

Duván Emilio Ramírez Ospina
Secretario